eficaz, lo pretendido por los querellantes, un aviso a terceros de las actuaciones posiblemente constitutivas de delito, que han de tener una consecuencia evidente en materia de responsabilidad civil y en la legitimidad del acceso a la dirección exclusiva de la empresa por los querellados. El peligro, y lo que se trata de evitar, es que los administradores sigan enajenando, realizando posibles actos de administración y disposición cuya validez sea finalmente cuestionada en las que intervengan terceros de buena fe, que por la seguridad del tráfico deben ser avisados. Se trata de proteger, no sólo los interese patrimoniales de los querellantes, sino los intereses de los terceros que operan en el tráfico mercantil con la empresa cuyos administradores están imputados en un procedimiento penal. La finalidad de la anotación preventiva es la de advertir a terceros que el nombramiento de administradores está en entredicho, que de anularse los acuerdos inscritos y de declararse que ha existido manipulación delictiva de autocartera o apropiación indebida, la situación real de la empresa, sería otra distinta a la que se refleja registralmente, pues los acuerdos afectan a la propia esencia de la empresa, al órgano de administración, y al propio reparto accionarial de la sociedad, alterado unilateralmente por los querellados. IV. Como señala Martín Pastor, si la pretensión es acumulable y encaja dentro de las situaciones jurídicas cautelables ex artículo 42-1 de la Ley Hipotecaria la consecuencia debe ser la de admitir anotación preventiva cautelar en el proceso penal. Los artículos 109 y siguientes del Código Penal, 100 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los artículos 1089 y concordantes del Código Civil de las consecuencias de la posible condena por los delitos que se denuncian en la querella. Con independencia de las penas que se impusieren a los querellados, la declaración de que han existido los delitos de los que se acusa, conllevará necesariamente -en el orden de la responsabilidad civil, los acuerdos adoptados – y por tanto la cancelación de la inscripción registral de los mismos— y la anulación de la compraventa de autocartera. Por lo tanto, lo que se pretende publicar con la anotación es la garantía de la acción civil inherente a la penal que se está ejercitando. V. Ejercitando las acciones pertinentes se tiene virtualidad suficiente para incidir a posteriori en las inscripciones societarias que afectan a la contratación con terceros, sin que por el momento, tratándose de anotación preventiva, sean necesarias mayores exigencias. Con ello se solicita que se estime el recurso y acuerde la anotación preventiva de la querella criminal en el Registro Mercantil.

IV

El Registrador Mercantil de Madrid 15 informó: 1. Que a la vista de lo dicho por los recurrentes y de la documentación aportada centra la contestación en el primer defecto, respecto del cual entiende que no es necesario añadir nada a lo dicho por las citadas resoluciones de la DGRN de fecha 05 y 07 de octubre de 2002, de las que recoge únicamente lo siguiente: «La profunda reforma de que fue objeto nuestro derecho de sociedades con objeto de adaptarlos a las directivas de la CEE sobre la materia por la Ley 19/1.989, de 25 de julio, se tradujo también en una nueva redacción del Título del primero de los libros del Código de Comercio, donde se sientan las bases y principios de la publicidad del registral mercantil. Es por ello que a partir de la repetida reforma la doctrina de esta Dirección General ha venido rechazando la posibilidad de anotar en el Registro Mercantil el embargo de participaciones sociales, como antes estaba vedado el de las acciones, pues no es objeto de publicidad el objeto sobre el que recaen tales medidas cautelares, y en la misma línea rechazó la ya reseñada resolución de 30 de octubre de 2001 la posibilidad de anotar la demanda en la que se cuestionase la validez de la transmisión de las mismas. No cabe, en consecuencia, la anotación ahora pretendida pues al margen de que resulta totalmente confuso qué es lo que se pretende publicar con la anotación, si la existencia del procedimiento tan sólo, algo por sí intrascendente a efectos registrales, o la cantidad, por lo que su garantía debía discurrir por el cauce de embargo de bienes y la anotación de esta medida cautelar, lo cierto es que, la falta e imposibilidad de la previa inscripción del objeto de la pretendida anotación, las participaciones o acciones del querellado, hacen inviable la pretendida anotación.» A lo que cabe añadir, que en la providencia judicial se dice lo siguiente: «En cuanto a la adopción de las medidas cautelares solicitadas, estése a lo que viene acordado ya que no se aprecian razones de urgencia para adoptar, ninguna medida de otra naturaleza. El Registrador ha resuelto mantener la nota de calificación.

Fundamentos de Derecho

Vistos los artículos 16 y 22 del Código de Comercio; 94 del Reglamento del Registro Mercantil y Resoluciones de 30 de octubre de 2001, 5 y 7 de Octubre de 2002.

- I. En el presente recurso se plantea si puede practicarse anotación preventiva de querella criminal en el Registro Mercantil, como consecuencia de la querella interpuesta contra los administradores de una sociedad anónima, por un presunto delito de apropiación indebida.
- II. En cuanto a la anotación preventiva de querella, la postura de este Centro Directivo ha sido restrictiva, pues en concreto, tanto en el ámbito mercantil como inmobiliario, rige el sistema de «numerus clausus» en cuanto a qué asientos pueden practicarse en este Registro, según se deduce del artículo 16 del Código de Comercio y 2 de la Ley Hipotecaria.

- III. La anotación que se pretende practicar tiene por finalidad, según los recurrentes, evitar los actos dispositivos de los administradores. Pero ni el Código de Comercio, ni el Reglamento del Registro Mercantil, ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal recogen la práctica de asiento alguno con tal finalidad.
- IV. En el ámbito del Registro de la Propiedad se ha contemplado la posibilidad de practicar la anotación preventiva de querella criminal. Resoluciones como las de 13 y 14 de noviembre del 2000, señalaron como requisitos necesarios para que la anotación preventiva de querella se practicase: Que la ejecución del delito tipificado por la ley obligue a reparar el daño causado; Que las acciones civiles que nacen del delito o falta, puedan ejercitarse juntamente con las penales; Que la actuación de la responsabilidad civil derivada del delito pueda conducir a que el Tribunal penal declare la nulidad del título inscrito en el Registro, y además, tenga trascendencia real.

Podemos llegar a la conclusión que los mismos requisitos deben concurrir para admitir la anotación preventiva de querella en el Registro Mercantil. Sólo las querellas criminales por delitos –como pudieran ser los de falsedad documental— que puedan motivar la modificación de los acuerdos sociales inscritos podrían ser anotadas. No es este el caso, ya que ni esta expresamente contemplada tal anotación como medida cautelar ni el reparto accionarial tiene reflejo registral ni el delito de apropiación indebida tiene trascendencia respecto de actos inscritos o inscribibles en el ámbito registral mercantil.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación del Registrador.

Contra esta resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo mercantil de la provincia donde radica el Registro, en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional vigésima cuarta de la Ley 24/2001, 27 de diciembre, los artículos 325 y 328 de la Ley Hipotecaria y art. 86 ter 2.e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Madrid, 15 de noviembre de 2004.—La Directora general, Pilar Blanco-Morales Limones.

Sr. Registrador Mercantil XV de Madrid.

MINISTERIO DE DEFENSA

21596

REAL DECRETO 2377/2004, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco, a las siguientes personas:

Almirante del Cuerpo General de la Armada don Antonio González-Aller Suevos.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Benito Federico Raggio Cachinero.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Marín Bello Crespo.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don José Emilio Roldán Pascual.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Juan Miguel Mateo Castañeyra. General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de

Tierra don Jesús Guerrero Chacón.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de

Tierra don Juan Pinto Sánchez-Mayoral. General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de

Tierra don Salvador Fontenla Ballesta.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Juan Antonio Fernández Calleja.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Manuel Eugenio Álvarez Saldaña.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Francisco Arenas Cano.

General de Brigada del Cuerpo General de las Armas del Ejército de Tierra don Justo Ruiz Sevilla. General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra don Rafael Mayoral Dávalos.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Juan José Gómez Bodero.

General de Brigada del Cuerpo de la Guardia Civil don Francisco Almendros Alfambra.

General de Brigada del Ejército de Tierra de Italia señor Fernando Paolo Politano.

Don Ángel Jara Albarrán.

Don Alfonso de Andrada-Vanderwilde y Barraute.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, JOSÉ BONO MARTÍNEZ

21597

REAL DECRETO 2378/2004, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004.

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, a las siguientes personas:

Vicealmirante del Cuerpo General de la Armada don Rafael Sánchez-Barriga Fernández.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Enrique Valdés Santana.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don José Carlos Iglesias Bermúdez.

Contralmirante del Cuerpo General de la Armada don Teodoro de Leste Contreras.

General de Brigada del Cuerpo de Infantería de Marina don Agustín María Rosety Fernández de Castro.

General de Brigada del Cuerpo de Intendencia de la Armada don Vicente Rodríguez Rubio.

Contralmirante del Cuerpo de Ingenieros de la Armada don José Manuel Salvadores Pumariño.

General Auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Pedro José Fernández Dotu.

General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Antonio Zúñiga Pérez del Molino.

Don Ricardo Díez-Hochleitner Rodríguez.

Don Félix Alonso-Majagranzas y Acha.

Don Luis Abad Panadero.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, JOSÉ BONO MARTÍNEZ

21598

REAL DECRETO 2379/2004, de 23 de diciembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a las personas que se citan.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en las personas que a continuación se relacionan, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de diciembre de 2004.

Vengo en conceder la Gran Cruz del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, a las siguientes personas:

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Jesús Martín del Moral.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Gerardo Luengo Latorre.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Antonio Valderrábano López.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Juan Luis Abad Cellini.

General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Luis Aguado Gracia. General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire don Carlos Javier Alonso López.

General del Ejército del Aire de Kuwait señor Abdulaziz Aljassim.

Don Juan Manuel de Barandica y Luxán.

Don Juan Pablo de Laiglesia y González de Peredo.

Dado en Madrid, el 23 de diciembre de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa, JOSÉ BONO MARTÍNEZ

21599

ORDEN DEF/4203/2004, de 13 de diciembre, por la que se aprueban y se anulan para las Fuerzas Armadas Normas Militares Españolas.

El procedimiento de adquisición de los productos para su utilización por las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil en su dependencia del Ministerio de Defensa, se simplifican y unifican por medio de documentos técnicos, normas militares españolas, que establecen la naturaleza de las materias primas, las características de los artículos elaborados, la terminología y nomenclatura de los mismos, así como los métodos racionales de ensayo, fijando sin posible duda los datos de adquisición.

De ahí, en base a lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 7.3.1. del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17, 4.18 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967, respectivamente dispongo:

Primero.—Se aprueban y se anulan las Normas Militares (NM) Españolas siguientes:

1. Aprobación de Normas Militares (NM) Españolas

1. Iproducton ac	1101 mas miniares (11m) Espanolas
NM-E-32 EMG (2 ^a R)	Etiqueta para paquetes.
NM-S-48 EMA (5 ^a R)	Sobres oficiales.
NM-R-52 EG (3 ^a R)	Requisitos técnicos para homologación del
	paquete de curación individual.
NM-E-102 M (3 ^a R)	Encerados para enseñanza.
NM-R-132 EMA (3 ^a R)	Reconocimiento de los tubos de calibre igual o superior a 20 mm.
NM-S-233 EMAG (2aR)	Sulfato potásico para pólvoras.
NM-T-238 M (4 ^a R)	Tejido de paño castor.
NM-T-299 EMAG (4 ^a R)	Tratamiento antipolilla y antidermestida en textiles. Condiciones generales.
NM-P-337 h3 EMAG (2 ^a R)	Propulsantes sólidos. Determinación de cenizas en presencia de sales de potasio y estaño.
NM-T-521 M (3 ^a R)	Tejido de vicuña azul para uniformes de marinería y tropa de Infantería de Marina.
NM-T-523 M (3 ^a R)	Tejido vicuña azul para uniformes de Oficiales y Suboficiales de la Armada.
NM-C-556 M (3 ^a R)	Cuerpos de proyectiles de 76,2 mm 50 Cal (3in/50).
NM-P-557 M (3 ^a R)	Pañuelo de tafetán para marinería.
NM-C-577 MAG (2^a R)	Camilla enrollable.
NM-C-584 MAG (2ªR)	Camilla rígida para buques.
NM-G-676 MG (2 ^a R)	Grupos convertidores rotativos. Pruebas
	de recepción a bordo.
NM-G-711 M (2 ^a R)	Gorra de uniforme para tropa de Infantería de Marina.
NM-P-774 EG (1 ^a R)	Pañuelo triangular.
NM-P-2061 E (1 ^a R)	Pila seca R 27.
NM-P-2378 EMAG (1ªR)	Propulsantes sólidos de base nitrocelulósica y nitrocelulosas. Estabilidad química, prueba a temperatura alta de 120°C y 134°C por observación de vapores rojos, prolongada.
NM-P-2397 EMAG (1 ^a R)	Propulsantes sólidos, explosivos, municiones y material pirotécnico. Lote. Definiciones y tipos.
NM-P-2401 EMAG (1 ^a R)	Propulsantes sólidos. Prueba de vigilancia

a 65.5°C.

sales magnésicas.

NM-P-2414 EMAG (1^aR)

NM-P-2429 EMAG (1aR)

Pólvoras negras, explosivos detonantes y

Propulsantes sólidos. Determinación de

material pirotécnico. Reconocimientos, ensayos y criterios de calificación.